

# La Unión Republicana

DIARIO DE LA TARDE. — AVISOS Y NOTICIAS

Año VIII

La Correspondencia Administrativa debe dirigirse al Administrador de LA UNIÓN REPUBLICANA CONQUISTADOR 39 y 41

PRECIOS DE ABONO

**PAGO ADELANTADO**  
1.25 PESETAS al mes en toda España. — En el Extranjero y Ultramar, 2.50 pesetas.  
Ejemplar suelto, 5 cént. — Atrasado, 10 cént.

La Correspondencia de Redacción se dirigirá al Director de LA UNIÓN REPUBLICANA DANÚS, 2 BAJOS NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Núm. 2005

## AL LENTE DE ORO

— 25, BROSSA, 25 —

Molduras para marcos, Cuadros y Estampas

— GRAN BARATURA —

## JUVENTUD REPUBLICANA

Se convoca á los individuos que componen dicha agrupación para la Junta General que se celebrará el día 1.º Junio á las 9 de la noche, para tratar asuntos importantes.

Palma 27 Mayo 1903.

El Secretario,  
E. SEGURA.

## ¿Descentralizando?

## La carta de Maura

Se ha empeñado el Ministro de la Gobernación en poner á prueba la habilidad de sus alabarderos, y de tal modo ha acumulado los obstáculos en esa nueva especie de carreras de baquetas, que ya no talento, sino genio en grado heroico, se necesita para salir medianamente airoso de la empresa.

La carta colectiva ha resultado auténtica: firmárala cualquiera de los diputados que obtuvieron el acta en las pasadas elecciones, y nosotros desde el primer momento hubiéramos tenido por cosa clara la existencia real del disparate. Pero al oír y al leer que al pie de este esperpento iba el nombre de Maura, del hombre de talento, del mallorquín ilustre, del fustigador del caciquismo, del defensor de las autonomías, del normalizador del sufragio, del enemigo de toda corruptela, etcétera, etc., ha sido necesario que el Presidente de la Diputación Provincial, depositario de la fe pública, certificara la verdad de la imputación para que no la tuviéramos por falsa.

Ya no es Maura el de la frase galana, sino el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación quien ordena y manda que se anule el voto de la Corporación Provincial; ya no es él el predicador del Ateneo contra la corrupción caciquil, sino el que forja las leyes, y es consejero de la Corona, el que impone desde el sillón ministerial su capricho, y decreta que dimitidos cargos cuya elección corresponde por ley á un cuerpo respetable, él señalará quien debe ocuparlos.

No puede ser ciertamente tarea de hombres vulgares, el defender al Ministro de este traspie.

Erró y erró de un modo imperdonable, en políticos de su talla, al imponer á Palma un alcalde de real orden contra sus propias doctrinas, pero este error resulta pueril ante el capricho de exigir, conculcando la ley, la dimisión de cargos elec-

tivos, cometiendo un acto moral y legalmente criminoso al advertir que los representantes de la provincia, no serán libres de emitir sus votos según los dictados de su conciencia, sino que él, el omnipotente, con sus tres adláteres, designarán quienes han de resultar con mayoría.

Venturosamente, para la dignidad de la Diputación Provincial, el mismo caso han hecho del ukase los que el Sr. Maura creía sus leales vasallos que nosotros. Y ayer se reunió la Diputación en pleno, y hubo número y se despidieron hasta Octubre, sin dimisiones, ni reelecciones, y como si Maura mandase en su casa y Dios en la de todos.

Y como los desaciertos vienen siendo tantos como actos realiza el Sr. Ministro, esperamos el próximo, como esperamos también el correspondiente imparcial elogio de la prensa adicta.

## Caciquismo en acción

Ya se ha consumado el sacrificio del Alcalde de la villa de Pollensa. Resultado de la visita del Sr. Delegado de la autoridad gubernativa, ha sido remitida al señor Llobera la orden de destitución, ordenándole la entrega de la vara al primer Teniente de Alcalde Sr. Cerdá, que era ¡oh amado Teótimo! lo que tratábase de resolver.

Y no se vaya á creer que tal medida esté fundada siquiera en apariencias de legalidad, no; pues del acta de cargos que como resultado de la inspección del señor Más resulta, y que tenemos á la vista, no hay uno sólo que justifique la medida, siendo todos ellos ambiguos, rebuscados y por demás anodinos.

No vamos á salir en defensa del Alcalde destituido porque habiendo sido nombrado de R. O. no tiene derecho á quejarse si hoy es objeto de una medida arbitraria quien por modo arbitrario obtuvo la investidura. Aparte de esto, como hombre nos merece toda clase de consideraciones y además tenemos la casi convicción de que su paso por la Alcaldía, si no puede señalarse con piedra blanca, por sus disposiciones en bien de sus administrados tampoco dejará tristes recuerdos como alguno de sus antecesores.

Pero no podemos dejar pasar en silencio este acto de caciquismo realizado por quien tanto ha predicado contra él, acto que nos recuerda otros más odiosos llevados á cabo en épocas anteriores y que, sin duda, tratan de resucitar. Todo es de esperar dada la naturaleza de los hombres que en los pueblos secundan la política maurista, hombres de apagada inteligencia, que no pudiendo conquistar popularidad por sus prestigios, en su afán de dominarlo todo, acuden á los más rastros medios para imponerse, poniendo en ridículo muchas veces á las Autoridades superiores para conseguir su fin.

Si esta es la revolución que desde arriba anunciaba el Sr. Maura, bonitos resultados va á dar.

## EL PROYECTO DEL SR. MAURA

## Ley Municipal y Provincial

El Sr. Maura ha leído en el Senado las siguientes bases para la reforma de la Ley municipal y provincial:

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Los Municipios

Base 1.ª Otorga al Municipio consideración de persona jurídica para todos los efectos, y deroga, en cuanto atañe á estas corporaciones civiles, las leyes desamortizadoras.

Los Municipios son completos é incompletos, según cuenten más ó menos de dos mil residentes. No se podrá constituir nuevo Municipio que cuente menos de este número, como no sea por la unión de dos ó más incompletos.

Los Ayuntamientos de Municipios incompletos compartirán su competencia con una junta administrativa de la mancomunidad legal que ordena la base segunda. Para que resulten atendidas las conveniencias locales, cada Ayuntamiento adscrito ó mancomunidad acordará lo que estime conveniente sobre la extensión de los servicios mancomunados, salvo lo que preceptivamente tiene carácter comunitario.

Los poblados anejos que formen en la actualidad Municipio con otros y tengan derechos peculiares, conservarán para éstos su administración especial. La ejercerán tres concejales pedáneos elegidos con tres suplentes al tiempo de votar los residentes en el anejo á los concejales del Ayuntamiento.

Base 2.ª Los Municipios menores de 200 residentes se fundirán con los más inmediatos y afines, sin perjuicio de conservar para sus intereses privativos la administración autorizada en la base anterior para los anejos.

La forzosa unión ó mancomunidad entre Municipios incompletos limitrofes, comprenderá la gestión de los asuntos que interesan á todos ellos.

Para administrar la mancomunidad legal entre Municipios que sean todos incompletos, se nombrará una junta, por elección de los Ayuntamientos, en la forma que determina el proyecto. Todos los vocales de estas juntas administrativas han de tener aptitud para el cargo de concejal, y elegirán su presidente.

Para administrar la mancomunidad entre Municipios que sean unos incompletos y otros mayores de 2.000 residentes, la junta se amplía en determinadas condiciones.

La junta administrativa residirá en la capitalidad del Municipio más populoso; pero puede variar de residencia por ascenso unánime de los Municipios mancomunados.

Base 3.ª Los Municipios mayores de 2.000 residentes podrán formar mancomunidad para fines de carácter administrativo y establecer de acuerdo el régimen que prefieran para el logro de estos fines, sin más límite que el respeto debido á las conveniencias del Estado apreciadas por el gobierno.

En determinados casos estas comunidades se habrán de ordenar gubernativamente para obras ó servicios.

Base 4.ª Los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento formado por dos terceras partes de concejales electivos, y la porción restante de concejales natos. En la parte electiva no se hace novedad.

Serán concejales natos: los presidentes ó directores, mientras lo sean, de Sociedades Económicas, de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, cabildos de mareantes, sindicatos de riegos, presidentes ó directores de cualesquiera asociaciones obreras, etc., que legalmente existan dentro del Municipio y cumplan las formalidades que el precepto determina,

En aquellos Municipios donde no existan asociaciones de la clase indicada, ó las existentes no pasen de dos, cuyos presidentes se puedan incorporar al Ayuntamiento como concejales natos, éstos se designarán alternadamente entre los contribuyentes de mayores y los de menores cuotas, así por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, como por industrial.

Base 5.ª En los Municipios de menos de 50.000 residentes habrá, á más del alcalde, un teniente de alcalde de Hacienda y un teniente de policía, nombrados por el Ayuntamiento, de entre los concejales, con los respectivos suplentes. Ambos tenientes con el alcalde formarán la comisión municipal, cuyas funciones detalla el proyecto.

En los municipios de más de 50.000 residentes habrá cuatro tenientes, que formarán, con el alcalde, la comisión municipal, á saber:

Teniente de alcalde de Hacienda, teniente de obras municipales, teniente de Sanidad, Beneficencia é Higiene y teniente de policía.

En los Municipios de más de 100.000 habitantes, además de estos cuatro tenientes adscritos á la comisión, será elegido entre los concejales un juez de paz, que no formará parte de aquella, encargado de la jurisdicción correccional gubernativa.

En Madrid y Barcelona podrá haber tres jueces de paz.

Las providencias de estos jueces tendrán la misma fuerza legal que si emanasen de la alcaldía y no podrán ser revisadas ni modificadas por ésta.

Cada teniente de alcalde procederá bajo su individual responsabilidad en la esfera de sus atribuciones.

El alcalde, como jefe de la Administración municipal, podrá en todo tiempo visitar ó inspeccionar la gestión de los tenientes y darles por escrito las órdenes que estime oportunas.

#### Alcaldes y Secretarios

Base 6.ª En cada Municipio habrá un alcalde investido del doble carácter de jefe de la Administración municipal y delegado del gobierno. El proyecto define cuidadosamente la respectiva competencia en uno y otro concepto. En las facultades del alcalde como jefe de la Administración municipal, siempre ha de ser respetado por la autoridad gubernativa. De las funciones delegadas por el gobierno queda sujeta á la acción de ésta.

Cuando los alcaldes descuiden ó resistan el cumplimiento de deberes legales inherentes á su calidad de delegados del gobierno, el gobernador adoptará las providencias que el buen servicio requiera. Las correcciones gubernativas consistirán, gradualmente, en apercibimiento, multa y exoneración temporal ó definitiva de las funciones asignadas á la alcaldía por delegación del gobierno. En caso de exoneración gubernativa de las facultades delegadas, será nombrado un delegado de entre los vecinos que tengan aptitud legal, sin que, bajo ningún pretexto, pueda este funcionario invadir ni mermar las facultades del alcalde como jefe de la Administración municipal, en las cuales sólo podrá ser suspenso ó destituido por auto ó sentencia firme del Tribunal competente de Justicia.

Base 7.ª Los cargos de alcaldes, tenientes, vocales de la junta de mancomunidad y pedáneos son gratuitos y obligatorios. Podrán asignarse gastos de representación á los alcaldes en Municipios de más de veinte mil residentes.

En esta base se detallan las incapacidades, incompatibilidades y excusas para estos cargos.

Base 8.ª Todo Ayuntamiento, agrupación de Ayuntamientos ó junta de mancomunidad tendrá un secretario, sin cuya asistencia no serán válidas sus sesiones, ni las que celebren las comisiones municipales.

El secretario será elegido por el Ayuntamiento, á quien corresponde señalar su retribución.

Para obtener secretaría de Ayuntamiento de

más de veinte mil residentes será inexcusable la oposición directa y el título de licenciado en derecho.

Podrán conservar sus puestos, si el Ayuntamiento les confirma, los que cuenten más de diez años de ejercicio en propiedad del cargo.

No podrán ser separados más que por causa justificada. Les está prohibido tomar parte en actos de carácter político.

Los Municipios cuyo presupuesto de gastos exceda de 10.000 pesetas tendrán también un contador de aptitud probada en pública oposición.

#### Constitución, reunión y acuerdos de los Ayuntamientos

Base 9.<sup>a</sup> Verificada una elección de concejales, el Ayuntamiento celebrará sesión, presida por el alcalde, deliberando y votando la mayoría de los concejales electivos ó natos en ejercicio con los electos.

Examinada la validez de la elección y la idoneidad legal de aquéllos, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones que surjan.

Después de cada renovación ordinaria trienal de la parte electiva del Ayuntamiento, ó cuando por elecciones parciales se haya variado una mitad ó más de los concejales existentes al tiempo de la última constitución del Ayuntamiento, éste procederá en pleno á constituirse de nuevo.

Primero será elegido alcalde y un suplente, ambos de la corporación.

El gobierno podrá nombrar por excepción los alcaldes de las capitales de provincia y en Madrid y Barcelona podrá designar vecino que no forme parte del Ayuntamiento.

Seguidamente serán elegidos los tenientes de alcalde, los delegados para juntas de mancomunidad y los jueces de paz.

Base 10. Los Ayuntamientos se reunirán dos veces al año: en primavera y otoño. En la sesión de otoño el Ayuntamiento discutirá y votará su presupuesto ordinaria para el año subsiguiente; en la sesión de primavera examinará las cuentas del año penúltimo y las de cualquier presupuesto extraordinario que hubiese estado en ejercicio durante el año anterior.

También deliberarán sobre cuantas asuntos afecten al Ayuntamiento.

Al gobernador toca examinar si los acuerdos se extrainstitucionan de las atribuciones legítimas de los Ayuntamientos en perjuicio de los intereses generales y permanentes, para adoptar las providencias oportunas.

Base 11. Los acuerdos legítimos de los Ayuntamientos causan estado, salvo los recursos contenciosos. Cualquiera vecino puede entablar y sustentar el recurso. Quedan expeditas las acciones para exigir la responsabilidad que hubiesen contraído los votantes del acuerdo. El resto de la base precisa las atribuciones del gobernador y del alcalde para la revisión, anulación y revocación de los acuerdos que excedan el límite de la exclusiva competencia municipal.

Base 12. No se complicarán la administración municipal, ni su contabilidad, con los auxilios ó cooperaciones que en cada localidad necesite la gestión de la Hacienda pública.

Mientras subsistan encabezamientos por consumos ó cédulas personales, esta carga figurará en el presupuesto entre los gastos forzosos y será exigida de manera que no motive intrusiones de los agentes del Estado en la administración del Municipio, salvo casos de tutela, de que se hablará más adelante.

No podrá encargarse al Municipio de la cobranza de impuestos del Estado ó de la provincia; ni constituirse en segundo contribuyente con relación á estas entidades.

Cuando necesiten apoyo de la autoridad local los agentes recaudadores del fisco, entenderán en ello los alcaldes como representantes del gobierno, con ó sin asistencia, según los casos de las representaciones gremiales interesadas; pero siempre manteniéndose extraña al servicio de la Hacienda del Municipio.

Añade la base algunas instrucciones para hacer más eficaz la independencia de la administración comunal.

#### Los bienes comunales

Base 13. Para disponer de cualquier modo de los bienes del patrimonio comunal, que deberán ser inventariados, el acuerdo se habrá de adoptar en sesión convocada con ciertos requisitos.

Quedan autorizados los Ayuntamientos para conceder á los braceros de la localidad, mediante acuerdo que tengan los requisitos mencionados, sus bienes de aprovechamiento común ó de propios, á censo, aparecería ó usu-

fructo ó cualquiera otra clase de contratos que no impliquen enajenación ó desmembración del dominio patrimonial.

Detalla á continuación minuciosamente la base de las condiciones en que podrán los Ayuntamientos contratar empréstitos, preservando de tales obligaciones los recursos ordinarios y asegurando la inversión de las cantidades tomada á préstamo.

Base 14. En todo municipio, mancomunidad ó agregado, los alcaldes, los presidentes de junta y los pedáneos deberán llevar al corriente un inventario de los bienes y derechos de la pertenencia de aquéllos.

Formarán capítulo especial las deudas y obligaciones existentes, más las alteraciones que sobrevengan.

Una vez constituidas las corporaciones municipales, procederán á liquidar las operaciones que existían á cargo, respectivamente de los Municipios, de las comunidades ó de los anejos. La liquidación se ajustará á las bases que determina el proyecto, para separar lo pasado de lo futuro.

Si transcurre un año sin estar concertada la liquidación y habilitados los recursos para una normal cancelación de las deudas, el gobernador, oída la comisión provincial, declarará sujeto á tutela el Municipio, la mancomunidad ó el anejo, y nombrará libremente, dentro del vecindario, una comisión liquidadora é interventora para que asoma todas las facultades de las corporaciones y autoridades ordinarias, incluso las de la alcaldía; practique la liquidación resolviendo todas las cuestiones y dificultades que ésta implique; administre y rija el Municipio, la mancomunidad ó el anejo puesto en tutela, y forme el inventario definitivo, el presupuesto extraordinario que fuere imprescindible y el presupuesto ordinario del subsiguiente año, de modo que luego se pueda reanudar ó emprender el régimen normal y alzar la tutela.

Si la comisión liquidadora no hallase modo de cumplir su encargo, propondrá la incorporación del municipio á otros ó otros limitrofes, la disolución ó reforma de la mancomunidad ó la fusión total del anejo que estuviesen en tutela.

La comisión provincial intervendrá cuando la comisión liquidadora no cumpla su cometido.

También las corporaciones municipales cuyos presupuestos ordinarios se saldaren con descubierto durante tres años consecutivos, podrán ser puestas en tutela, encargando á una comisión, por el tiempo y según las reglas antes expresadas, la reforma y organización de la Hacienda municipal; y si ello no fuere asequible, la comisión interventora propondrá la agregación á otro municipio. Acordará la comisión provincial lo que importare al buen éxito de esta tutela, y contra su decreto se admitirá alzada para ante el ministro de la Gobernación, quien someterá al Consejo de ministros y publicará la providencia definitiva, sin ulterior recurso.

#### Presupuestos y arbitrios

Base 15. Para designar y ordenar sus recursos, las corporaciones tendrán la libertad compatible con la necesidad de cubrir los gastos y la observancia de las disposiciones vigentes. Se hace enumeración de los recursos permitidos, entre los cuales se autoriza el impuesto sobre el inquilinato.

Los acuerdos sobre recursos para dotar el presupuesto podrán ser impugnados por los vecinos.

En lo sucesivo no se formarán ni aprobarán por los Ayuntamientos presupuestos adicionales.

Base 16. De la gestión de cada periodo rendirá el alcalde cuenta formal y comprobada.

Su aprobación corresponde al Ayuntamiento con facultad de revisión por el que se constituya con posterioridad. A esta revisión definitiva podrá asistir con voz, aunque sin voto, un comisario fiscal nombrado por el gobierno.

Base 17. Establece responsabilidad civil para quienquiera que ejerza funciones públicas en la Administración local. Los concejales que, conociendo los hechos ocasionales de la responsabilidad, los hayan aprobado ó consentido con su voto, la asumirán directamente como propia.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL Los gobernadores

Base 18. El gobernador de cada provincia representará en ella al Consejo de ministros y ejercerá la autoridad superior en el orden civil.

Todos los gobernadores tendrán iguales facultades, y estas serán las que hoy les asignan ó en lo sucesivo les asignaren las leyes, con

las modificaciones establecidas en estas bases respecto de la Administración local.

Los gobernadores de Madrid y Barcelona percibirán la cantidad de 30.000 pesetas, sumados el sueldo para cuyo abono tengan aptitud legal, asignación complementaria de dicha cantidad en concepto de gastos de representación los gobernadores de otras diez provincias, un total de 22.500 pesetas por la suma de ambos conceptos; los de otras veintiseis provincias, 17.500 pesetas, y los de las diez restantes, 15.000 pesetas.

Haber sido diputado provincial, diputado á Cortes ó senador, una ó muchas veces, no dará aptitud legal para ser nombrado gobernador.

La tendrán los que durante cuatro años cumplidos hayan sido vocales de Comisión provincial, antes ó después de la presente ley.

#### La Diputación

Base 19.—Cada provincia elegirá, en un solo escrutinio, los diputados provinciales en número equivalente á la cuarta parte de los que ahora forman la corporación. Se exceptúan: Alava, que elegirá cinco diputados, y Navarra, donde no se hace novedad. Siempre serán elegidos á la vez otros tantos suplentes.

La Diputación nombrará de su seno un presidente, que también lo será de la Comisión provincial, formada con otros dos diputados. El presidente dirimirá con voto de calidad los empates en cuantas deliberaciones ó votaciones intervenga.

En los cargos de vocales de la comisión, turnarán anualmente los diputados por el orden de mayores á menores votaciones obtenidas; y según este mismo orden, sustituirán unos diputados á otros en los tales cargos, el de presidente, ó cualquiera otro. Las vacantes de diputado provincial, temporales ó definitivas, se cubrirán por los suplentes, guardando entre éstos aquel mismo orden.

La Diputación celebrará dos sesiones ordinarias al año, una dentro del cuarto y otra dentro del décimo mes.

Habrán sesiones extraordinarias en los casos que determina el proyecto.

El presidente ordenará los pagos y formará y rendirá las cuentas de la gestión de cada período ó presupuesto, las cuales serán censuradas y aprobadas ó reparadas por la Diputación provincial del modo que indica la base vigésima segunda.

El presidente, ó quien le reemplace, tendrá asignados gastos de representación, y los vocales de la comisión provincial dietas, cuya máxima cuantía respectiva determinará la ley.

Corresponderá á la Diputación regir y administrar los intereses peculiares de la provincia, con sujeción á las leyes. Deliberará y acordará sobre creación, conservación y mejora de servicios; adquisición, custodia, disfrute, conservación y disposición de bienes; autorización para celebrar, modificar ó cancelar contratos; formación de presupuestos, encurra y aprobación de cuantas y constitución de la Diputación misma.

Base 21. Define las atribuciones de la comisión provincial, y deben ser conocidos íntegros sus términos.

Base 22. Se refiere al inventario de bienes y deudas provinciales en forma análoga á lo prevenido respecto de los Municipios.

También enumera los recursos con que se podrán dotar los presupuestos y el modo de ser administrados éstos.

Base 23. Se refiere á los empleados de la Administración local, é introduce en el régimen actual novedades de importancia.

Base 24. Respecto de todas las materias que integran el régimen y la administración de los Municipios y las provincias, no tratadas en las bases precedentes, se acomodarán á lo estatuido en ellas y se incorporarán al texto de la ley los preceptos que rigen en la actualidad, cuidando de que no resulten alteradas en las Provincias Vascongadas y Navarra las especialidades hoy subsistentes en ellas.

## El diputado obrero

La presencia en el Congreso español de un diputado que procede de los talleres, que acaba de abandonar los trabajos manuales, no puede menos de ser objeto de curiosidad y de interés. Y habrá que añadir que de simpatía, porque el triunfo del obrero á quien se inviste de la más alta representación legal por la confianza y el amor de sus conciudadanos, no significa sólo la consagración de las ideas políticas que representa aquél, sino el de las virtudes sociales, el de la honradez, el de la aplicación á útiles empeños, el de muchos sacrificios reveladores de una alta condición moral. En este concepto, monárquicos y republicanos, conservadores y socialistas, han de aplaudir el ejem-

plo de esa exaltación que saca á Anglés—Al señor Anglés—de entre las duelas y zunchos de un taller de tonelería, para traerle al palacio de la representación nacional.

Anglés es un hombre de mediana edad, fornido, grueso, la cara afeitada, los ojos vivos é inteligentes. No ha incurrido en la vulgar «pose» de presentarse en el Congreso con blusa. Revelando en todo modestia y discreción, viste con el mejor traje que puede un obrero llevar y en torno del cuello de la bien planchada camisa anuda su corbata. Anglés es un obrero que en la cultura, en el entendimiento y en la corrección de formas, corresponde exactamente al nuevo espíritu social, en que las apariencias son poco y las realidades lo son todo.

La simpatía pública acoge al Sr. Anglés desde que ha llegado á Madrid acompañado del Sr. Vallés y Ribot y de otros diputados republicanos.

—Mi primera impresión—dice Anglés—no es otra cosa que gratitud, afecto y cariño á todos.

Muchos le han pedido noticias biográficas y manifestaciones de cuáles son sus propósitos en el porvenir.

El Sr. Anglés, por naturales impulsos de modestia, no quiere ser quien facilite datos de su vida. Dice que esas noticias las pueden dar, en primer término, en Alcalá de Chisvert, de donde es natural; luego en Benicarló, donde hace veintiocho años y siendo aprendiz de tonelero, levantó la bandera contra el impuesto de Consumos y más tarde en Cataluña, donde ha recorrido todos los grados de su oficio, desde el más humilde hasta el de director de un taller.

A personas que conocen al diputado obrero, hemos oído decir que es un hombre de gran laboriosidad, que él se ha procurado la cultura que posee, empezando por aprender á leer y á escribir en las horas que estaba libre de trabajo; que ha sido el alma organizadora de las sociedades cooperativas obreras y que ha sido dos veces secretario del Consejo federal obrero, habiendo convocado Congresos de trabajadores, en los cuales desempeñó funciones importantes.

El rasgo característico de Anglés es la firmeza de carácter. Tarda en decidir. Resuelve, ejecuta. Se le pregunta que vá hacer ahora en las Cortes y contesta con una frase sencilla: «Cumpliré mi deber». Comprende que como individuo de la minoría republicana tiene obligaciones, que las tiene también como diputado federal; pero al mismo tiempo sabe que es obrero y que ha de mirar por sus compañeros.

Ayer decía:

—No sé cuando ni cómo intervendré en las discusiones. Dependerá de cómo presente los asuntos el gobierno. Posible es que ante la curiosidad que hay por ver lo que hago y las dificultades que tengo para hablar en castellano, me encuentre sobrecogido. Además, no es lo mismo hablar en un mitin que ante el Parlamento. Si yo pudiera hablar en catalán, que lo domino más, tendría mayor seguridad en mi esfuerzo.

«De todas suertes, ya he dicho que me propongo cumplir con mi deber. Parece-me que me encuentro en una atmósfera viciada, distinta de la que yo estoy acostumbrado. Estoy decidido á decir toda la verdad.»

«Estos gobiernos han cometido grandes descuidos y errores, especialmente en los Tratados de Comercio. En mi oficio de tonelero, por ejemplo, puedo decir que estamos sufriendo una gran crisis, porque en el año último se han introducido 200 mil cascos procedentes de Portugal, hechos á máquina, y por ser fabricados así han obtenido gran beneficio en el Arancel.»

«Estas manifestaciones que cada tarde me están haciendo los obreros de Madrid, no son solamente de afecto para mí, sino que revelan malestar y hambre en la clase trabajadora.»

«Veremos cómo presenta el gobierno el presupuesto, y eso lo tenemos que discutir muy detenidamente.»

Como se ve, el diputado obrero no habla de revolución social, no habla de violencias. Habla de presupuestos, de Tratados de Comercio... ¡Qué lección para las clases conservadoras!



# ANTIGUA TENDA FONDA

## PRIMAVERA Y VERANO

Gran surtido en Novedades para Señora. **Tejidos de todas clases.**  
Modelos y dibujos especiales para esta casa. **Surtido completo en Lencería.**

Norma de la casa vender barato para vender mucho

**Quint, 9 y 13 -- TENDA FONDA -- Quint, 9 y 13**

### Viajes á Argel y á Marsella

Excepcionalmente y para facilitar el viaje del CLUB ALPINO á Mallorca, **EL VAFOR FRANCÉS**



### BASTIAIS

CAPITÁN PRADES

Saldrá para Argel los martes próximos 26 de Mayo y 2 de Junio  
Y para Marsella los jueves id. 28 de Mayo y 11 de Junio

Después de efectuados dichos dos viajes el

### BASTIAIS

volverá á salir  
Todos los Miércoles para Argel y todos los Sábados para Marsella.

**Benito Pomar - AGENTE**

### METALES

Se compran á buen precio objetos y desperdicios de zinc, plomo, cobre, latón, etc.

Informes: *Agencia de Publicidad, Luz, 21.*

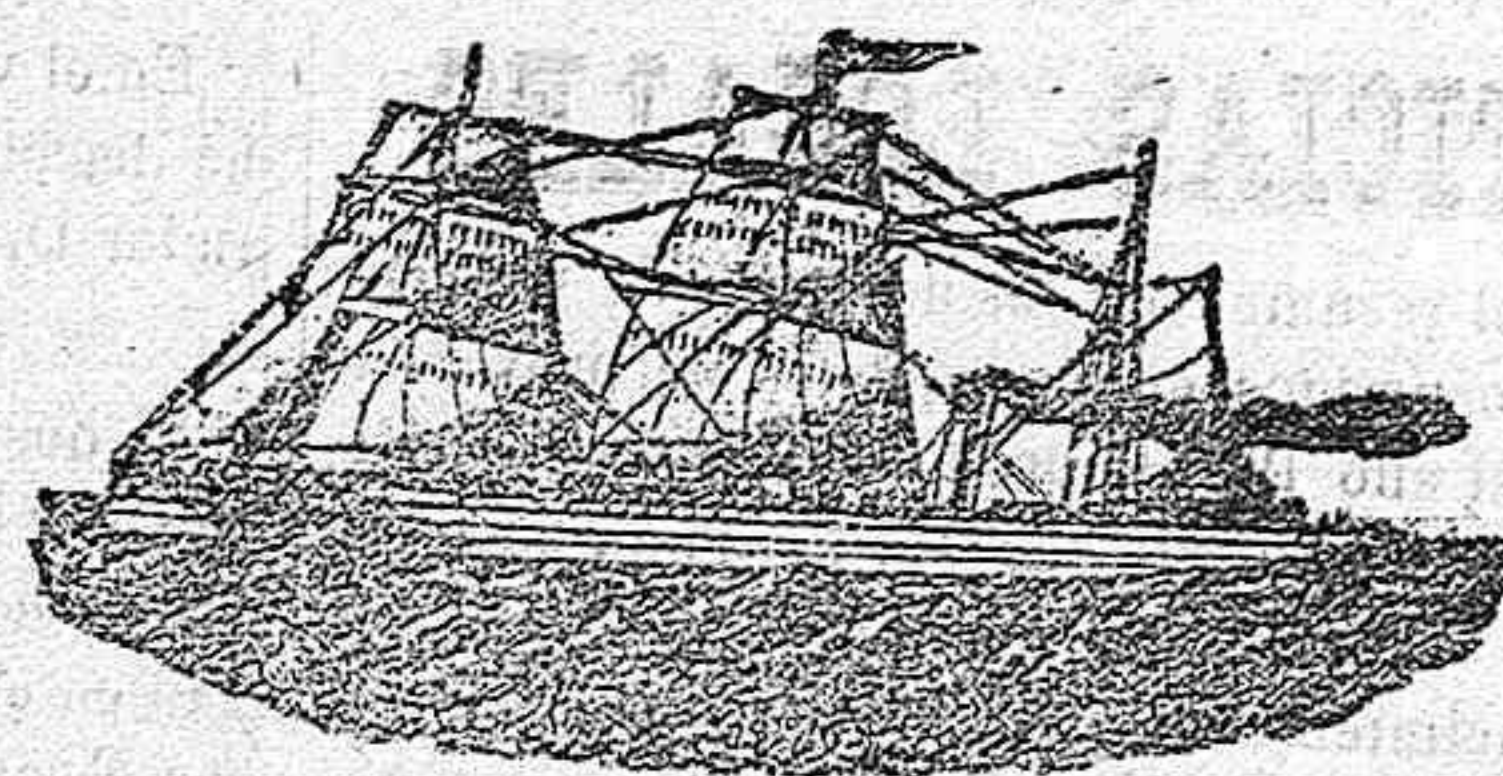
**AGENCIA FUNERARIA**  
DE  
**NARCISO PUIG**  
Jovellanos, 16, 1.º

LA MAS ECONOMICA — LA MAS ACREDITADA  
LA QUE OFRECE MAS SEGURIDADES  
Y GARANTIAS  
**SERVICIO COMPLETO**

REDENCION DE QUINTAS  
Y CREACION DE DOTES  
**LA ACTIVIDAD**

Representante en Baleares, José Arnau, P. del Olivar, 6; Palma

### ISLEÑA MARÍTIMA COMPAÑÍA MALLORQUINA DE VAPORES



Nuevo servicio regular quincenal de ida y vuelta

ENTRE

**PALMA Y MARSSELLA**

con escalas en

\* **SÓLLER** \* **BARCELONA** \* **CETTE** \*

Salidas de Palma para Sóller—Barcelona—Cette—Marsella, días 9 y 24 de cada mes.

Idem de Sóller para Barcelona—Cette—Marsella, días 10 y 25 de id.

Idem de Barcelona para Cette—Marsella, días 11 y 26 de id.

Idem de Cette para Marsella—Barcelona—Sóller—Palma, días 12 y 27 de id.

Idem de Marsella para Barcelona—Sóller—Palma, días 14 y 28 de id.

Idem de Barcelona para Sóller—Palma, días 15 y 30 de id.

Para informes y despacho:—En Palma: *Isleña Marítima.*—En Sóller: D. Ramón Coll.—En Barcelona: Sres. Sureda y Robirosa.—En Marsella, Sres. Mayol Brunet y Comp.\*

El Naviero Director: S SIMO.

### Relojería Española

COLON, 30

El reloj que vá obteniendo más aceptación en todos los países es el

### CRONÓMETRO DEL TRABAJADOR

Ó SEA

### EL RELOJ DE LOS TRES OCHOS

Se garantiza su buena marcha y exactitud, es el más fuerte de los relojes de bolsillo.

### RELOJERÍA SUIZA

CORT, 2

### Perfumería Universal

Jaime II, n.º 2-Palma

### PRIVILEGIADO BONO FORTUNA

Aquí se regalan bonos fortuna á todo comprador. Por cada real de compra se le entregará un bono que cada uno consta de número diferente.

Dichos números van comprendidos con el sorteo de la Lotería Nacional de Madrid al final de todos los meses pudiendo ser agraciados con las tres primeras suertes.

1.ª Suerte con.	50 Ptas.
2.ª " " "	20 "
3.ª " " "	10 "

Además, cada uno de los tres premios agraciados le será entregado un décimo de billete de 3 pesetas de la Lotería Nacional.

Sorpresa ventajosamente al comprador la que el público sabrá aprovechar.

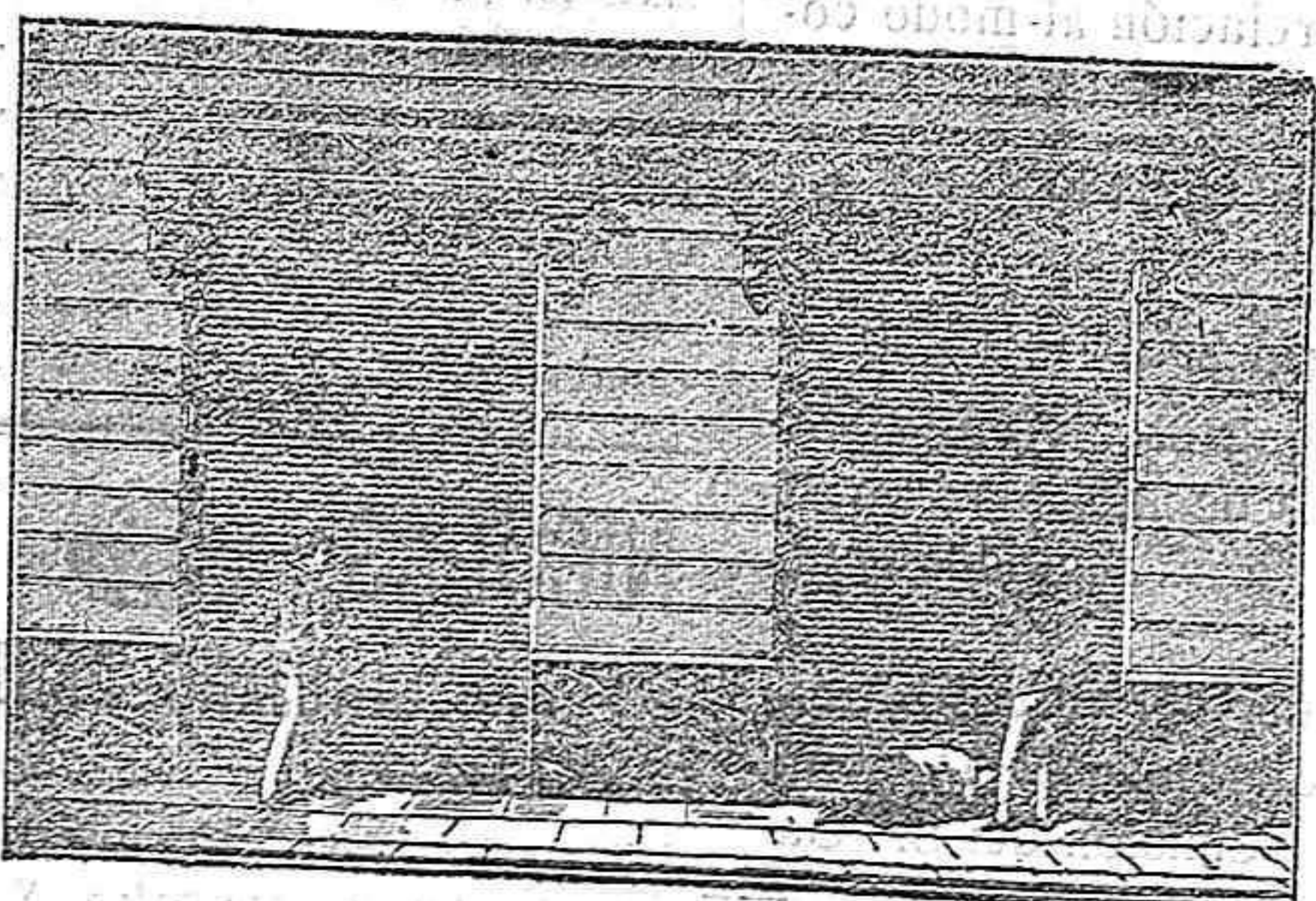
**CALLE JAIME II, N.º 2**

### FABRICA

### PUERTAS DE ACERO ONDULADAS

Y METÁLICAS DE VENTILACIÓN

JUAN MAS BAGÀ, BARCELONA



SISTEMA ANTIGUO

Con cerradura abajo, en uso para escaparates.

Con cerradura central de mi invención.

SISTEMA MODERNO

Informes: Luz, 21 — PALMA

**TIENDA DE ATAÚDES**

**DE**

**JOSE LLORET**

Calle Unión, 31 — (Entre el Mercado y el Home)

Esta casa se encarga de todo lo necesario después de una telefonación. Cuenta con personal tanto para vestir como para reparar estuques.

Puntualidad en el servicio.

### IMPRENTA Y PAPELERÍA

DE

### Francisco Soler y Prats

CONQUISTADOR, 39 Y 41

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos tales como:

Tarjetas para visita de infinidad de clases; con canto dorado, de luto, medio luto, de capricho y ordinarias.

Talones de todas clases y modelos para Sociedades y para la recaudación del impuesto de consumos.

Esquelas de defunción de varas clases.

Impresos para Ayuntamientos, Juzgados de Instrucción y municipales, Sociedades de Crédito, Casas de Banca, Oficinas públicas y de Comercio, Empresas de Vapores, Empresas Mercantiles, Comercios, etc., etc.

Rótulos y etiquetas para envases de vinos y licores.

Facturas de la clase, tamaño y forma que se deseen, impresas con una ó varias tintas y con tinta comunicativa.

Carteles de todos tamaños para anuncios de funciones de teatros, toros, salidas de vapores y cualquier espectáculo público, impresos tanto en una sola tinta como en varias. Entradas, prospectos, programas, invitaciones y demás para propaganda de dichas funciones.

Periódicos, tanto si son diarios, semanales ó quincenales como igualmente libros de cualquier clase.